

Lunes, 29 de mayo de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portaje

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial de Mayores y Centro de Día.

Por acuerdo del Pleno Municipal de Portaje, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de Marzo de 2023, se aprobó la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial de Mayores y Centro de Día de Portaje.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PORTAJE

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Centro Residencial Mixto de Mayores (dependientes) y Centro de Día, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Centro Residencial Mixto de Mayores y del Centro de Día, propiedad del Ayuntamiento de Portaje.



Lunes, 29 de mayo de 2023

Artículo 3º.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as residentes o usuarios/as de los servicios, por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.– Cuota tributaria.

A efectos de la aplicación de las tarifas que se contienen en la presente ordenanza, serán considerados ingresos económicos de los/as usuarios/as o residentes y/o de la unidad familiar que formen, los obtenidos por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), en cuyo caso se contabilizarán el 100% de estos ingresos.
- c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Cuando las tarifas se refieran a ingresos de los/as residentes o usuarios/as del servicio, se entenderán siempre sobre los ingresos brutos, sin que sean tenidas en cuenta las retenciones o descuentos que se practiquen.

1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el Centro Residencial Mixto de Mayores y en el Centro de Día de Portaje se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.1 SERVICIOS A RESIDENTES EN EL CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES:

1.1.1 Residentes válidos/as y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario su aportación mensual será del 65% de los ingresos.



Lunes, 29 de mayo de 2023

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos/as de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los/as cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.2 Residentes con prestación económica vinculada al servicio, se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del/a usuario/a (dependencia moderada - grado 1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3), tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del/a usuario/a

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 950,00 euros.

- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.150,00 euros.

- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.250,00 euros.



Lunes, 29 de mayo de 2023

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.3 Residentes con plazas no concertadas con la Junta de Extremadura o no vinculadas al servicio, satisfarán las tarifas siguientes:

1.1.3.a) Las personas autónomas residentes con ingresos mensuales (incluida la prorrata de las pagas extraordinarias) superiores al S.M.I., satisfarán el 75% de los ingresos y si son inferiores al S.M.I., el 65% de los ingresos.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.3.b) Dependientes: Se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del usuario:

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 950,00 euros.



Lunes, 29 de mayo de 2023

- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.150,00 euros.

- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.250,00 euros.

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

En el supuesto de dependientes que aún no hayan sido valorados y se encuentren pendientes de serlo, pero que se determine su situación de dependencia a través de informes médicos para la realización de algunas de las actividades básicas de la vida diaria, sus cuotas serán las establecidas para el Grado I.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2 SERVICIOS A USUARIOS/AS DEL CENTRO DE DÍA.

1.2.1 Usuarios/as autónomos/as y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos/as, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno/a sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.



Lunes, 29 de mayo de 2023

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2.2 Usuarios/as dependientes con prestación económica vinculada al servicio, no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado 1-, dependencia severa - grado 2-, gran dependencia - grado 3-) y tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 600,00 € y una máxima de 800,00€.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición. La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos/as de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2.3 Usuarios/as con plazas no concertadas o conveniadas con la Comunidad Autónoma de Extremadura, satisfarán las tarifas siguientes:

1.2.3.a) Autónomos/as:

Servicio de comedor:

- Desayuno: 1,20 € / día.
- Comida: 5,00 € / día.
- Merienda: 1,00 € / día.



Lunes, 29 de mayo de 2023

- Cena: 3,00 € / día.
- Todo: 9,00 € / día, en el propio centro.

Para los/as usuarios/as autónomos con permanencia en el centro se establecerá una cuota mensual única de 400,00 euros.

Servicio de comida a domicilio:

- Desayuno: 1,25 € / día.
- Comida: 6,00 € / día.
- Merienda: 1,25 € / día.
- Cena: 4,00 € / día.
- Todo: 11,00 € / día,

1.2.3.b) Dependientes (no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del/a usuario/a (dependencia moderada - grado1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3) y tendrán que satisfacer cuota mensual del 40% del total de sus ingresos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 600,00 € y una máxima de 800,00 €.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida; siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonio en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. Servicio de lavandería y planchado:

- Colada semanal de 5 ó 6 kg. de ropa: 8,00 € por colada (aplicable para todos los grupos, tanto autónomos/as, como dependientes).

3. Servicio de acompañamiento a centros sanitarios, administraciones, etc.:

- Por cada hora 12,00 euros.



Lunes, 29 de mayo de 2023

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigidas con arreglo, a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados el artículo anterior.

La cuota tributaria deberá ser ingresada, en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o cuando tenga lugar la prestación del servicio, según el caso.

La cuota tributaria de los residentes será domiciliada obligatoriamente, lo cual será requisito indispensable para su admisión.

En los casos en que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente y en consecuencia, su catalogación varíe de "autónomo" a "dependiente" o viceversa, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas para cada caso, a partir de la fecha en que se produzca esta situación.

Artículo 6º.- Obligaciones de pago.

La obligación de pago de esta tasa nace:

Tratándose del ingreso del/a residente, en el momento de solicitar el mismo. En el caso de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no la realice el primer día, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Tratándose de residentes ya admitidos/as, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias temporales o esporádicas del/a usuario/a.

El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la cuenta corriente designada al efecto.

El pago de la tasa no podrá fraccionarse ni prorratearse. Cualquier fracción de tiempo en que el/a residente haga uso de de las instalaciones o servicios del Centro Residencial Mixto de Mayores y del Centro de Día, devengará una mensualidad completa.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Lunes, 29 de mayo de 2023

Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o asistidos

Artículo 8º.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183

y siguientes de la Ley General Tributaria, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de Marzo de 2023, y entrará en vigor al día siguiente de publicado su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Portaje, 23 de mayo de 2023
Diego Alejandro Pulido Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE

